

TESTIMONIO



T N° 82627283

trecentos sesentidos

vidos i fu firmaron junti con los Testigos, day  
f. - Así mismo i en este mismo acto de firmar  
se la escritura, el conyugador entregó a su  
desposaria de la Deudora, la suma de  
Seiscientos mil soles Oro, en cheques circula-  
res del Banco de Reserva del Perú; de todos  
lo que day f. - Entre líneas- Ciento Seis  
cincos - Sesentochos - H. - Vale -

- Angelica Ramos Soto / Dídicaste

*Angelica Ramos Soto*  
*11/11/11* *Glase*

Expedi por testi-  
monio, a nombre  
de Mariano Vargas,  
en 22 de Julio de  
1971; day f.

Número: Trecentos Seiscientos  
Cincos - Sesenta

Dona: Faustina Varas de Arequipa  
A don: Mariano Vargas Huarcito.

Yo hecha a Seiscientos Julio  
de mil seiscientos se-  
cientos, ante mi, lo e

var A. Sanchez Colville  
ro. Notario Público, de es-

Expedi Soles  
en 18 noviembre  
de 1971; day f.

Provincia, constitución electoral numero cuatro  
millones seiscientos veintiún mil seiscientos  
quince, con la constancia de suplido i con  
constitución numero seis millones  
sescientos cuarenta y seis mil seiscientos  
cincuenta i los Testigos señores don Felipe Bri-  
ceno Palacios i don Rómulo de la Cruz Hernández

que tienen los requisitos de ley a fechas seisieur  
los resentidos del Registro de Herencias Tributarias  
correspondientes al año en curso de mil nove  
cientos setenta y seis mil novecientos setenta y seis  
parecieron: don Fausto Karasca Amaya, peruano,  
natural de Oyros, vecino de esta ciudad, de  
quehaceres de su casa, viuda, mayor de sesenta  
años de edad i con libreta tributaria nro.  
no cero cincuenta y seis ciento diecisiete en  
trámite i don Mariano Vargas Huarczo, peruano,  
natural de Sanaypalias, vecino de esta ciudad, fin  
quicado, casado con dona Consuelo Benítez, viuda, con  
libreta electoral numero cuatro millones seiscien  
tos dosse mil ochocientos setenta i con libreta  
tributaria numero N- cuatrocientos un mil seis  
cientos cincuenta i dona Consuelo Benítez viu  
da, quien también es vecino, peruana, natu  
ral de Pisco, vecino de esta ciudad, de quehac  
eres de su casa, con libreta electoral numero  
seis mil millones seiscientos veinticinco mil tres  
cientos setenta i con libreta tributaria  
numero uno cincuenta y seis ciento trein  
ta en trámite. Los comparecientes mayores de  
edad, proceden por su propio derecho, tales  
como contratar e intercambiar en el idioma de  
lengua o quequieran como, así como a los testí  
monios instrumentales de que dan fe, como de haber  
cumplido con lo que disponen los artículos  
trechos al margen de la ley del notariado;  
me entregaron una memoria firmada de con

TESTIMONIO



T N° 82627285

Seiscientos Seiscientos

Propiedad, para que su contenido eleva a Escritura Pública, la que señala con el número  
Seiscientos Seis - queda aspeada el lote  
y respectivo de metros, cuyo lote literal es como  
sigue: Mineta. Número seiscientos Seiscientos.-  
Número.- Seiscientos Seis.- Señor Notario Pú-  
blico.- Distinguida testa una escritura de compra-  
venta, en los términos i condiciones siguientes:  
Señorita. Doña Fausta Varasca Areza, es propie-  
taria de un lote de terrenos urbanos, lote nro  
seiscientos seis de la Junta Distrital, ubicado  
en la calle Vacca, de la ciudad de Ica, del Dis-  
trito del Mercado, de la Provincia i Departamen-  
to de Ica, cuyos límites generales son por el  
frente con la expresada calle Vacca; por  
el fondo con el lote número doce, por la derecha  
entrando, con Pasaje San Pedro; i por el costado  
izquierdo entrando, con parte que se reserva la  
propietaria doña Fausta Varasca Areza sus  
medidas perimétricas son por el frente i fondo  
unos metros lineales i por los costados derecho e  
izquierdo veinticinco metros lineales, lo que  
entorna el área de cuatro veinticinco metros cuadros.  
Este solar forma parte del de mayor ex-  
terior que adquirió de su propietario don  
Joaquín Cárpedes Mendoza, conforme a la escritura  
pública de fecha dos de Diciembre de mil no-  
cientos setenta y cuatro, celebrada ante el notario  
doctor Eduardo Saas Mena.- Segundo.- Doña Faus-  
ta Varasca Areza, da en Testor real i enajena

cear perpetua el Terreno solar descrito en la cláusula anterior a favor de don Mariano Vargas Herrera y de su esposa doña Consuelo Andrade de Vargas, por el precio de sesentimil. mil soles dos, siendo que declarara la Bendecida Sra. recién llegada a su en térsas satisfacción desde momentos antes de firmar la presente escritura.-  
Bueno.- Declaran ambos contratantes que el precio pactado es el que han convenido entre ellos y el que realmente le corresponde al terreno solar que es materia de la escritura, son los que se traece entre si cuando y con la donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resolverse, abonando la Sra. al Sr. por ese exceso sus entredas, salidas, usos, costumbres, residencias, vinos y todos los demás derechos que posea la propiedad, sin reservarse nada para si la Bendecida, quien declaró que sobre el terreno que vende no posee ningún apartamiento ni medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición de los espacios, por lo que se obliga a la ejecución y mantenimiento conforme a ley.-  
Bueno.- Declaran la Bendecida que el Terreno no posee predios.  
Si vienen de que los compradores tomaran posesión del Terreno una vez de firmada la escritura pública que originaría esta escritura.-  
Quinto.- Ambos contratantes se responsabilizan por cada quien paga por concepto de arbitrios o apelaciones Municipales que se estén adeudando.-  
Sexto.- Declaran los contratantes, que el presente contra



T N° 82627287

Seiscientos sesentinueve

Yo se encuentra exonerado del pago de impuesto  
 de alcabala i adicional de alcabala, en veinte  
 a lo dispuesto por el Artículo quinto del Decreto Ley  
 diecisiete mil seiscientos treintiethos, promulgado  
 por el Artículo Unico del Decreto Ley dieciocho mil  
 seiscientos sesenta, pues el congresado se com  
 prometió a iniciar la construcción antes del  
 veintimismo de Diciembre de mil novecientos se  
 entidos. - Séptimo.- Declara sus respectivos deni  
 cios: La Deudora no es la Municipidad Santa  
 María, Marca a "0" doscientos ochenta y cinco i  
 los congresados en la Unidad Tercia no  
 mere doscientos diez, ambos de esta Ciudad.  
 Octavo.- Declara la Deudora que ha cumplido  
 con lo dispuesto por los Decretos supremos mil  
 seiscientos ochenta y seis - setentidós H.T i  
 cuatrocientos veintiún - setentidós H.T i de  
 lo Ley dieciocho mil ciento seis, conforme a la  
 competencia presentada a la Oficina de Contaduríos  
 nos en la fecha con el numero cincuentanueve mil  
 ciento diecinueve. - Noveno.- Bullos contrátulos  
 aceptan el Tenor de cada una de las cláusulas  
 de lo presente Minuta. - Agregue usted señor no  
 tiene las demás cláusulas de estilo - Yo, dieci  
 seis de julio de mil novecientos setentimós. - Los  
 miros Andrade Abogados. - Faustina Varas A. -  
 Mariano Targas Huarols. - Consuelo B de Targas. -  
 Hco. dieciséis - Siete - setentimós. - C. Sanchez C.  
 Notario. - Mi sello del Notario. - Autacón.  
 Exonerada del pago de Impuesto de Alcabala

## TESTIMONIO

✓ Adicional de conformidad con el artículo quinto  
del Decreto Ley diecisiete mil seiscientos treinta  
ochos propuesto por decreto Ley de dieciocho de  
Mayo de mil novecientos setenta y uno. - Conclusion  
instruidos los otorgantes del contenido de esta  
escritura de Leonorca-Villa, por la lectura que de  
toda ella les hace, en presencia de los Testigos, al  
principio citados, se afirmaron y ratificaron  
en su contenido y la firmaron juntos con los testi-  
gos, soy fi. -

• Franco Larasca A. Bonito P. Vargas  
Mario Vargas

Romulo Gómez M.

Alberto Briones

Olivos

Número: Documento Declaración  
Constit. Soc. Civil Resp. Jurada  
José Neto Seminario, Roberto Villanueva setentuno,  
Garcia Hernandez y otros.

De Noche a Seis de

julio de mil nove-

expidió este y  
3<sup>er</sup> testimonio  
en 22 de Julio  
1971; soy fi.

ante mi, leísa A.

Sánchez Callejas,

Notario Público, de esta Provincia, con libreta de  
mil Número cuatro millones seiscientos veinti-  
un mil seiscientos quinientos, con la constancia  
de haberlo firmado y con libreta Notaría Número  
no seis millones trescientos cuarenta

210

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 359

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°226 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 20 DE JULIO DE 1,971; QUE OTORGА: DOÑA FAUSTA YARASCA AMAZA; A FAVOR DE: DON MARIANO VARGAS HUAROTO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,971 – 1,972, FOLIO N° 662 AL FOLIO N° 664 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIA CONSUELO VARGAS BENDEZU DE ARAUJO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21440096. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 600 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 072533, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 20 DE AGOSTO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR